CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION Nº 4 3 2 4 1

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION No. 059 DEL 16 DE ENERO DEL 2018, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RESUELVE APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO 7 DE AGOSTO No. 2 , IDENTIFICADA CON NIT: 819.002.462-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 321 de 1999, Resolución 0241 del 10 de febrero de 2016, expedida por **CORPAMAG** y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.059 del 16 de enero del 2018, **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG-** resolvió APROBAR el Plan de Contingencia a la **EDS 7 DE AGOSTO No. 2**, identificada con **Nit: 819.002.462-1**, para el almacenamiento y control de derrames de hidrocarburos y/o derivados en el Departamento del Magdalena, Jurisdicción de CORPAMAG.

Que mediante escrito radicado por la señora **BEATRIZ HELENA CAMPO LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.300.447, obrando en condición de Representante Legal de la **EDS 7 DE AGOSTO No. 2**, solicita a esta Autoridad Ambiental se corrija la Resolución No. 059 del 16 de enero del 2018, expedida por CORPAMAG, en el sentido de enmendar el número de la dirección de la estación de servicios.

Que la **EDS 7 DE AGOSTO No. 2**, solicita la corrección del acto administrativo en mención, teniendo en cuenta que en la parte resolutiva de esta, en el Artículo Primero, menciona el siguiente error:

"(...)

***ARTICULO PRIMERO**: Aprobar el Plan de Contingencia para el almacenamiento y manejo de derrames de hidrocarburos y/o derivados (gasolina corriente y ACPM) en la ESTACION DE SERVICIO 7 DE AGOSTO Nº 2, identificada con NIT: 819.002.462-1: representada legalmente por la señora BEATRIZ HELENA CAMPO LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.300.447 ubicada en la **Calle 7 No. 25-09** Sector Mercado Publico, con las coordenadas de referencia PR 10º 27' 43.59"N 74º 37' 12.80"O en el Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*

(...)"

En consideración a los antecedentes y pruebas presentadas por la EDS 7 DE AGOSTO No. 2, así como también la lectura de la parte resolutiva y el Articulo Primero de la resolución No. 059 del 16 de enero del 2018, se evidencia con claridad que existió un error al momento de la digitación y/o transcripción del Artículo Primero de la Resolución No. 059 del 16 de enero de 2018; toda vez que se copió una dirección equivocada de la Estación de Servicio denominada 7 DE AGOSTO No.2.

Por lo tanto, en la parte resolutiva del presente acto administrativo, esta Autoridad Ambiental procederá a aclarar el Artículo Primero de la Resolución No. 059 del 16 de enero de 2018, en el sentido de cambiar la

RESOLUCION Nº 4324

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION No. 059 DEL 16 DE ENERO DEL 2018, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RESUELVE APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO 7 DE AGOSTO No. 2 , IDENTIFICADA CON NIT: 819.002.462-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

dirección "*Calle 7 No. 25-09 Sector Mercado Público*", por la dirección "*Calle 10 No. 9-38*" del municipio de Pivijay, Magdalena.

Que según el artículo 45 de la ley 1437 del 2011 (**Corrección de error formales**), en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que según el artículo 31 Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, le corresponde a **CORPAMAG**, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por intermedio del Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el decreto 050 del 2018, los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Que el Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010 por el cual se modifica parcialmente el decreto 3930 de 2010, en el Artículo 3º establece que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedará así:

"Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una Autoridad Ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres, cuyo

"POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION No. 059 DEL 16 DE ENERO DEL 2018, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RESUELVE APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO 7 DE AGOSTO No. 2 , IDENTIFICADA CON NIT: 819.002.462-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

objetivo es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.

Que mediante el Decreto 1609 de 2002, se reglamente en Colombia el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

Que mediante Resolución No. 1209 de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró Términos Únicos de Referencia para la elaboración de los Planes de Contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas la elaboración y presentación de planes de contingencias por parte de los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el Artículo Primero de la Resolución No. 059 del 16 de enero del 2018, en el sentido de cambiar la dirección de la EDS 7 DE AGOSTO No. 2; el cual quedará así:

"***ARTICULO PRIMERO**: Aceptar el Plan de Contingencia para el almacenamiento y manejo de derrames de hidrocarburos y/o derivados (gasolina corriente y ACPM) en la ESTACION DE SERVICIO 7 DE AGOSTO Nº 2, identificada con NIT: 819.002.462-1: representada legalmente por la señora BEATRIZ HELENA CAMPO LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.300.447 ubicada en la Calle 10 No. 9-38, con las coordenadas de referencia PR 10º 27' 43.59"N 74º 37' 12.80"O en el Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 059 del 16 de enero de 2018, expedida por **CORPAMAG**, se mantienen incólumes y conservan su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto a la Representante legal de la EDS 7 DE AGOSTO No.2, y/o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo señalado en la ley 1437 de 2011.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION Nº 4324

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION No. 059 DEL 16 DE ENERO DEL 2018, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RESUELVE APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO 7 DE AGOSTO No. 2 , IDENTIFICADA CON NIT: 819.002.462-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de **CORPAMAG.**

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de **CORPAMAG**, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: **Alfredo Martínez**
Revisado por: **David Andrade**
Revisado por: **Maricruz Ferrer**
Elaborado por: **Daniela Noble**
Exp: 4784

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 04 NOV. 2021 (_____) días del mes de _____ de dos mil _____ (2.02) siendo las _____ M), se notificó personalmente el señor Beatriz Helena Campo López en su condición de Representante legal quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 57.300.447 expedida en Pivijay del contenido de la Resolución No. 4324 de fecha 14 octubre de 2021, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

cc 57300447

EL NOTIFICADO **EL NOTIFICADOR**